



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 370-2023-MINEM/CM**

Lima, 4 de mayo de 2023

**EXPEDIENTE** : "FRANCO JIANPIER I", código 54-00079-10V  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Gustavo Francisco Canales Zamudio  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Informe N° 1909-2022-INGEMMET/DDV/T, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de fecha 20 de julio de 2022 (fs. 01), se informa que verificado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, se advierte que el derecho minero "FRANCO JIANPIER I", código 54-00079-10V, registra la siguiente información de pagos:

Año	Concepto	Ha	Deuda	Monto Boleta	Fecha pago	Banco	N° Boleta	CAL	SIT	Tipo Pag
2021	Vigencia	400.00	US\$ 400.00	US\$ 400.00	30/06/2021	SCOTIABANK	3140500700019	PPM	Pagó	C.U.
	Penalidad		---	---	---	---	---	---	---	---
2022	Vigencia	400.00	US\$ 400.00	US\$ 400.00	28/06/21	SCOTIABANK	31305500700092	PPM	Pagó	C.U.
	Penalidad		S/ 35,200.00	---	---	---	---	---	No pagó	---

2. En el cuadro mencionado en el punto 1, se observa que la deuda del Derecho de Vigencia del año 2022 se calculó tomando en cuenta la condición de PPM (0611-2021-PPM - 26/06/2021 a 26/05/2023); sin embargo, verificada la titularidad del derecho minero "FRANCO JIANPIER I" en el Registro de Titulares del SIDEMCAT, a la fecha de pago se registra el siguiente acto registral:

**Vigencia 2022**

Titular de la condición para el cálculo de Derecho de Vigencia año 2021	Condición del titular tomado en cuenta para el cálculo	Acto	Fecha de transferencia de la concesión minera	Titular a la fecha de pago	Condición del titular a la fecha pago	Fecha de pago VIGENCIA 2022
DAVID EDGAR BARRIENTOS GARAY	0611-2021-PPM-26/05/2021 a 26/05/2023	Transferencia	13/08/2020	Gustavo Francisco Canales Zamudio	RG	28/06/2022

3. El monto por Derecho de Vigencia del año 2022 fue calculado con la condición de Pequeño Productor Minero. Sin embargo, el monto de la deuda a pagar con la condición de régimen general sería el siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 370-2023-MINEM-CM**

Año	Concepto	Deuda US\$	Pago US\$	Monto faltante US \$
2022	Vigencia	\$ 1,200.00	\$ 400.00	\$ 800.00

4. Respecto a la Penalidad del año 2022, para dicho cálculo, se ha tomado la condición de régimen general del titular, Gustavo Francisco Canales Zamudio al 31 de diciembre del año 2021, como sigue:



DESCRIPCIÓN DE DATOS	INFORMACIÓN REGISTRADA PARA LA PENALIDAD 2022
TITULAR/CESIONARIO	Gustavo Francisco Canales Zamudio
CALIFICACIÓN	RS
HECTÁREAS	400
SUSTANCIA	METÁLICA
UIT (SOLES)	4,400.00
PRODUCCIÓN MÍNIMA	----



Asimismo, en el cálculo de la Penalidad de la referida concesión minera por el año 2022, se indica en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad (SIDEMCAT) que el monto por la citada obligación corresponde a:  $PIM\ DM * 2\%$  ( $1,760,000.00 * 2\% = S/ 35,200.00$ ).

- 
5. Mediante Informe N° 1986-2022-INGEMMET/DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 27 de julio de 2022, se señala que el informe técnico indica lo siguiente: a) En el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, se observa que se registra el Derecho de Vigencia del año 2022 como pagado el día 28 de junio de 2022; b) La deuda por dicho concepto se calculó en base a la condición de Pequeño Productor Minero de David Edgar Barrientos Garay; c) En el SIDEMCAT consta que el 13 de agosto de 2021 se inscribió el Contrato de Transferencia suscrito por el referido administrado a favor de Gustavo Francisco Canales Zamudio, quien no cuenta con la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal a la fecha de pago; d) Indica el monto faltante que corresponde cancelar por Derecho de Vigencia del año 2022, considerando el régimen general del nuevo titular. Además, el informe técnico ha verificado que el cálculo de la Penalidad del año 2022 se ha realizado considerando el régimen general. En conclusión, se debe determinar el monto del pago por Derecho de Vigencia del año 2022 del derecho minero "FRANCO JIANPIER I", en función al régimen general que ostenta su titular a la fecha de pago y se le requiera a Gustavo Francisco Canales Zamudio para que, en el plazo de 15 días de notificado cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito, el monto faltante de US\$ 800.00 (ochocientos y 00/100 dólares americanos). El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no cumplido el pago del año 2022, que comprende los conceptos de Derecho de Vigencia y Penalidad, conforme al cual se elabora el listado de los derechos mineros que no han cumplido con el Pago del Derecho de Vigencia del referido ejercicio, sin perjuicio que dicha obligación pueda regularizarse hasta el 30 de junio de 2022.

- 
6. Por resolución de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve determinar el monto de pago por Derecho de Vigencia



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 370-2023-MINEM-CM**

del año 2022, del derecho minero "FRANCO JIANPIER I", en función al régimen general que ostenta su titular a la fecha de pago y requerir para que, en el plazo de 15 días de notificado, cumpla con pagar y acreditar el monto faltante de US\$ 800.00 (ochocientos y/100 dólares americanos).

7. Con Escrito N° 01-001582-22-D, de fecha 15 de setiembre de 2022, Gustavo Francisco Canales Zamudio interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
8. El Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, por resolución de fecha 04 de octubre de 2022, concede el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 10 de agosto de 2022 y dispone elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 923-2022-INGEMMET/PE, de fecha 28 de octubre de 2022.
9. Con Escrito N° 3487352, de fecha 19 de abril de 2023, Gustavo Francisco Canales Zamudio reitera los argumentos de su recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Se le ha transferido sólo el 11.11% de las acciones y derechos de la concesión minera "FRANCO JIANPIER I", conforme se advierte del Asiento 0002 de la Partida Registral N° 13261885 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Por tanto, dicho derecho minero sigue contando con la calificación de PPM.
11. Con la resolución de fecha 10 de agosto de 2022 se ha vulnerado el debido proceso y el derecho de defensa que no ha podido realizar David Edgar Barrientos Garay.
12. Nunca se le comunicó y/o notificó el inicio del procedimiento administrativo y sólo se le ha notificado la resolución cuestionada.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no requerir al titular para que, en el plazo de 15 días de notificado, cumpla con pagar y acreditar el monto faltante de US\$ 800.00 (ochocientos y/100 dólares americanos), por concepto de Derecho de Vigencia.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

13. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 370-2023-MINEM-CM**

establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

15. El artículo 163 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los contratos constaran en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro Público de Minería para que surtan efecto frente al Estado y terceros.

16. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, que establece que los titulares de derechos mineros, pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad, de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago del dicho año.

17. El último párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala que si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia y Penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero y en caso el INGEMMET estableciera posteriormente que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente, este requerimiento es impugnabile sin efecto suspensivo.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

18. Revisado el expediente del derecho minero "FRANCO JIANPIER I" en el SIDEMCAT, a fojas 49 aparece copia de la Anotación de Inscripción en donde consta la transferencia de acciones y derechos del 11.11% en el Asiento 002 de la Partida Registral N° 13261885, del Libro de Derechos Mineros del Registro



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 370-2023-MINEM-CM**

de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX, Sede Lima de la SUNARP. Asimismo, en el Registro de Titulares aparece el nombre del recurrente.

- 
19. La Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, mediante Informe N° 1909-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 20 de julio de 2022, señaló que la deuda del Derecho de Vigencia del año 2022, por el derecho minero "FRANCO JIANPIER I", de 400 hectáreas de extensión, se calculó tomando en cuenta la condición de Pequeño Productor Minero de David Edgar Barrientos Garay (Constancia 0611-2021-PPM - 26/06/2021 a 26/05/ 2023), sin embargo, visto el Registro de Titulares del SIDEMCAT, se advierte como registrado a Gustavo Francisco Canales Zamudio, quien se encuentra bajo el régimen general, como titular responsable a la fecha de pago, determinándose un monto faltante de US\$ 800.00 (ochocientos y 00/100 dólares americanos).
- 
20. Teniendo en cuenta que la Dirección de Derecho de Vigencia advierte que el titular (Gustavo Francisco Canales Zamudio) no cuenta con calificación de Pequeño Productor Minero, ni de Productor Minero Artesanal, mediante resolución de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve determinar el monto de pago por Derecho de Vigencia del año 2022, del derecho minero "FRANCO JIANPIER I", en función al régimen general que ostenta su titular a la fecha de pago y requerirle para que, en el plazo de 15 días de notificado, cumpla con pagar y acreditar el monto faltante de US\$ 800.00 (ochocientos y /100 dólares americanos).
- 
21. De otro lado, de la revisión del Asiento 0002 de la Partida Registral N° 13261885 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX, Sede Lima de la SUNARP (fs. 25), adjuntada por el recurrente en su recurso de revisión, se advierte que la transferencia del derecho minero "FRANCO JIANPIER I" sólo fue del 11.11%. Es decir, el derecho minero "FRANCO JIANPIER I" tiene dos titulares (cotitulares): David Edgar Barrientos Garay con 88.89% de acciones y derechos y el recurrente con 11.11% de derechos y acciones. Sin embargo, la Constancia N° 0611-2021-PPM fue emitida sólo en favor de David Edgar Barrientos Garay, la cual tiene una vigencia del 26 de junio de 2021 a 26 de junio de 2023. Por tanto, al existir cotitularidad en el derecho minero "FRANCO JIANPIER I" donde un cotitular no cuenta con la condición de PPM corresponde requerir el monto faltante.

 VI. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Gustavo Francisco Canales Zamudio contra la resolución de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 370-2023-MINEM-CM**

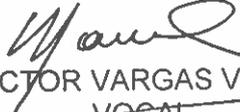
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Gustavo Francisco Canales Zamudio contra la resolución de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)